INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 226 /2024

**MEMORANDUM**

| | |
|---|---|
| **Para** | : **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe**<br>Departamento Técnico de Contrataciones |
| **De** | : **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director**<br>Dirección Operativa de Contrataciones |
| **Referencia** | : Nota DNC N° 10696/2023 – ID 399440 |
| **Lugar y fecha** | : Asunción, 29 de mayo de 2024 |

**Por Nota DNC N° 10696/2023, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco del Contrato N° 231/2021 (Anexo 2) suscripto con la firma CONSORCIO SOLUCIONES HOSPITALARES y el Contrato N° 232/2021 (Anexo 3) suscripto con la firma EL ALAMO S.A., en el marco de la CVE 19/2021 "*ADQUISICIÓN URGENTE DE ALGODÓN HIDROFILO PARA EL IPS*" ID 399.440" realizó las siguientes observaciones (Expediente 309565- 306516):**

***"Aspectos Observados***

1. ***Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota GAL/DOP N°1019/2023 de fecha 28/11/2023 y Dictamen DOP/UGL/N°164/2023 de fecha 24/11/2023. Al respecto, se realizan la siguiente observación: 1.1 El Dictamen DOP/UGL/N°164/2023 amparado bajo el interés público Art. 55 inciso b) de la Ley N°2051/03 rectifica parcialmente el Dictamen DIJ/DDC/N°143/2023 el cual utiliza como normativa el Art. 63 de la Ley N°2051/2023 y la Res. DNCP N°4400/2022. Por lo que, considerando que se rectifica la normativa legal aplicable a la presente modificación. Se solicita remitir el correspondiente Acto Administrativo que aprueba el Dictamen DOP/UGL/N°164/2023 amparado en el interés público."*** **(Sic)**

Ahora bien; por Dictamen DOP/UGL/N° 164/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones emitió parecer en atención los puntos observados en la Nota DNC N° 3700/2023 y la Nota DNC N° 3720/2023 concluyendo cuanto sigue: *"...se RECTIFICA PARCIALMENTE el Dictamen DIJ/DDC/N° 143/2023 de fecha 09 de febrero de 2023 conforme a los términos expuestos en el análisis y se aclara que los términos expuestos en la Resolución C.A. N° 022-033/2023 de fecha 03 de abril de 2023 "POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA A LOS CONTRATOS N° 231/2021 Y N° 232/2021, SUSCRITOS CON LAS FIRMAS CONSORCIO SOLUCIONES HOSPITALARES Y EL ÁLAMO S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 19/2021 "ADQUISICIÓN URGENTE DE ALGODÓN HIDRÓFILO PARA EL IPS" se encuentran consignadas de forma correcta. En consecuencia, téngase por contestada las Notas DNC N° 3700/2023 y Nota DNC N° 3720/2023 ambas de fecha 16 de mayo de 2023, así mismo se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones y oportunamente se sirva PUBLICAR el presente Dictamen en el módulo correspondiente del SICP".*

En primer punto, ante lo nuevamente solicitado por la DNCP traemos a colación que el Convenio Modificatorio se encuadra dentro de los principios de economía y eficiencia pilares en la materia de contrataciones públicas, el cual obliga a las Administraciones Contratantes a obtener las mejores condiciones de *calidad y costo* en las contrataciones, para satisfacer las necesidades institucionales, es más como es sabido la finalidad de estos principios se explica a través de las distintas funciones que doctrinariamente se le han asignado, creemos que queda claro la función explicativa y justificadora mediante los fundamentos expuestos por el Administrador del Contrato que constan en el Dictamen que afecta al caso y en la materialización de la voluntad de la máxima autoridad ya que reiteramos que el proceso se ha iniciado y concluido bajo estos preceptos a efectos de evitar la dilación que puede conllevar los procesos administrativos, sin vulnerar o poner en peligro los intereses de nuestros pacientes asegurados del IPS.

Sobre el tema; aclaramos que con la rectificación del dictamen, no se altera el fondo de la modificación contractual como tampoco conlleva ninguna modificación a lo adjudicado conforme a la oferta presentada por la firma y mucho menos configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, **por tanto la generación de un nuevo acto sería inoficioso bajo los preceptos de los principios de economía y eficiencia.**

En esa tesitura; como sabemos el derecho es un sistema dinámico y abierto por ende el ordenamiento jurídico no puede cerrarse es así que traemos a colación los principios ya citados de forma general y con independencia del campo de actuación de la Administración, la eficiencia es siempre una ponderación entre la economía de recursos, la simplicidad y la celeridad demandadas por el derecho a una buena Administración.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

A lo expuesto, sumamos jurisprudencia dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el cual se ha expedido reconociendo el proceso similar al caso que nos ocupa; tal como lo podemos ver en el expediente 300775 y Nota DNC N° 2578/2023 de fecha 15 de abril de 2024 y el expediente 307695 y Nota DNC N° 2990/2024 de fecha 29 de abril de 2024.

En ese orden de ideas ante el principio de congruencia administrativa el cual nos indica que debemos tener concordancia entre las afirmaciones y consideraciones en los actos administrativos; solicitamos que este proceso sea reconocido tal como se hizo en los expedientes 300775 y 307695 ya que como es sabido este principio se vulnera al no existir la debida correspondencia entre los fundamentos contenidos entre una y otra observación.

Por consiguiente; se remite el presente al Departamento Técnico de Contrataciones a efectos que dicha dependencia prosiga los trámites tendiente a la elaboración de la nota respectiva a fin de ***solicitar que bajo los principios rectores en la materia de contrataciones públicas se aplique el mismo criterio tomado por la Dirección de Contrataciones Públicas en el expediente 300775 y Nota DNC N° 2578/2023 de fecha 15 de abril de 2024 y el expediente 307695 y Nota DNC N° 2990/2024 de fecha 29 de abril de 2024, en el caso que nos afecta.***

En consecuencia; solicitamos se tenga por contestado oportunamente la observación realizada por la DNCP en la Nota DNC N° 10696/2023 en su punto 1; a fin de levantar la observación en el módulo correspondiente del SICP que afecta a los Contratos N° 231/2021 (Anexo 2) suscripto con la firma CONSORCIO SOLUCIONES HOSPITALARES y el N° 232/2021 (Anexo 3) suscripto con la firma EL ALAMO S.A., en el marco de la CVE 19/2021 *"ADQUISICIÓN URGENTE DE ALGODÓN HIDROFILO PARA EL IPS" ID 399.440-* bajo los fundamentos esgrimidos en el presente.

Sin otro particular, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

*Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director*
*Dirección Operativa de Contrataciones*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Sra. Myrian Jara
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Fecha 29/5/24
Hora: 14:43